



Oficio: U.A.I.P. 1419/2022

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 09 de junio de 2022

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. Fernando Raúl Tamayo
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **110196300049622**, el día **03 de junio del 2022**, misma que a la letra dice:

- *"Por medio del presente, de la manera más atenta, solicito de ud(s) la siguiente información: El nombre o los nombres de los funcionarios o servidores públicos (como deba llamarlos) de la Dirección General de Medio ambiente y ordenamiento territorial, el cargo o los cargos de dichas personas, que cancelaron una ampliación de una vialidad ubicada en la subida principal a linda vista (col. Marfil) (calle las Flores nombre oficial). Así como la Fecha de dicha cancelación, los argumentos técnicos y legales en que basaron dicha cancelación. La siguiente o mas bien dicho la anterior solicitud la efectuó en base a los siguientes antecedentes: En el año 2006 adquirí legalmente una propiedad (terreno) en dicha zona, al realizar los trámites respectivos para escriturarla, esa misma dirección en ese entonces llamada Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, me restringió una porción de superficie total adquirida por mi con los argumentos que es vialidad adjunta a mi terreno se iba a limpiar debido al incremento del aforo vehicular en esas fechas. La necesidad de banquetas para peatones y sobre todo para fácil acceso y maniobras de equipos de emergencias y rescate, esa dirección ya otorgo permisos para que en esa zona restringida pudieran construir 2 casas argumentando que ellos no sabían nada (primero) de dicha restricción y (segundo) que en fechas anteriores alguien o algunas personas adscritas a esa dirección determinaron que ya no era necesaria esa ampliación ,siendo que ahora ya se ha incrementado el aforo vehicular exponencialmente hasta 5 veces mas que en esa fecha. La zona afectada se ubica en una porción de la subida principal a linda vista, exactamente junto a la finca marcada con el domicilio de linda vista #32."(sic)*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio DGMAOT/0719/2022**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zarate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 473 102 2400 Ext. 2208

Atentamente

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la información pública del Municipio de Guanajuato

DPB



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Departamento de Jurídico

Oficio número: DGMAOT/ 0719 /2022

Asunto: Contestación

Guanajuato, Gto., 07 de junio de 2022

Licenciado Erick González Ramírez.
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P 1356/2022** de fecha 3 de junio 2022 dos mil veintidós, referente a la solicitud con número de folio **110196300049622** por parte de **C. Fernando Raúl Tamayo**, en la que solicita la siguiente información:

* *“ El nombre o los nombres de los funcionarios o servidores públicos (como deba llamarlos) de la Dirección General de Medio Ambiente y ordenamiento Territorial, el cargo o cargos de dichas personas, que cancelaron una ampliación de una vialidad ubicada en la subida principal a linda vista(col . Marfil) (calle las Flores nombre oficial). Así como la Fecha de dicha cancelación, los argumentos técnicos y legales en que se basaron dicha cancelación. La siguiente o más bien dicho la anterior solicitud la efectuó en base a los siguientes antecedentes: En el año 2006 adquirí legalmente una propiedad (terreno) en dicha zona, al realizar los trámites respectivos para escritúralo, esa misma dirección en ese entonces llamada Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, me restringió una porción de superficie total adquirida por mí con los argumentos que es vialidad adjunta a mi terreno se iba limpiar debido al incremento de aforo vehicular en esas fechas. La necesidad de banquetas para peatones y sobre todo para fácil acceso y maniobras de equipos de emergencias y rescate, esa dirección ya otorgo permisos para que en esa zona restringida pudieran construir 2 casas argumentando que ellos no sabían nada (primero) de dicha restricción y (segundo) que en fechas anterior alguien o algunas personas adscritas a esta dirección determinaron que ya no era necesaria esa ampliación, siendo que ahora ya se ha incrementado el aforo vehicular exponencialmente hasta 5 veces más que en esa fecha. La zona afectada se ubica en una porción de la subida principalmente a linda vista, exactamente junto a la finca marcada en el domicilio de linda vista 32 .” (sic)*



En cuanto a su solicitud se le dice al petionario lo siguiente:

1.- “ * El nombre o los nombres de los funcionarios o servidores públicos (como deba llamarlos) de la Dirección General de Medio Ambiente y ordenamiento Territorial, el cargo o cargos de dichas personas, que cancelaron una ampliación de una vialidad ubicada en la subida principal a linda vista(col . Marfil) (calle las Flores nombre oficial). Así como la Fecha de dicha cancelación, los argumentos técnicos y legales en que se basaron dicha cancelación.” (sic)

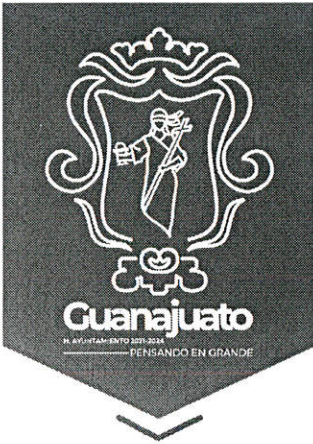
Se le dice al petionario que dentro de esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, no se ha emitido documento alguno de cancelación de ampliación de la vialidad ubicada en la subida principal a Linda Vista (Col. Marfil) (Calle Oficial las Flores nombre Oficial).

DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(473) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato



2.-“La siguiente o más bien dicho la anterior solicitud la efectuó en base a los siguientes antecedentes: En el año 2006 adquirí legalmente una propiedad (terreno) en dicha zona, al realizar los trámites respectivos para escritúralo, esa misma dirección en ese entonces llamada Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, me restringió una porción de superficie total adquirida por mí con los argumentos que es vialidad adjunta a mi terreno se iba limpiar debido al incremento de aforo vehicular en esas fechas.” (sic)

Se le dice al peticionario que derivado del análisis realizado a su petición ingresada en esta Dirección General mediante el **DGMAOT 696 de fecha 05 de abril de 2022**, la cual se da contestación mediante **oficio DGMAOT/0715/2022**. Adjunto como copia simple (Anexo único) .

No se observa que su propiedad haya sufrido de restricción alguna por parte de la otra Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica, lo anterior derivado del análisis realizado de conformidad a la documental que fue presentada previamente y valorada ya descrita en el oficio de contestación **DGMAOT/0715/2022**, a su petición referida líneas arriba mediante la cual se exponen los argumentos y fundamento jurídicos.

Sirva además de fundamento el artículo 49 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto. Para lo cual se cita a continuación para su mejor apreciación:

“Artículo 49.

Todo terreno que aparezca en los planos del centro de población y de las localidades del municipio, en los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, o cualquier otro existente en el archivo de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, o en cualquier archivo de los diferentes ámbitos de gobierno, museo o biblioteca, que aparezca como vía pública, se presumirá que tiene esa calidad, salvo prueba plena de lo contrario que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es propiedad particular o privada, o pretenda tener algún derecho exclusivo para su uso. Mientras que no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno del que se trate y de ser así, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso público de los terrenos a que se refiere el presente artículo.” (SIC) lo subrayado y negritas no es de origen.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(473) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

[/GobiernoMunicipalGuanajuato](https://www.facebook.com/GobiernoMunicipalGuanajuato)

3.-“La necesidad de banquetas para peatones y sobre todo para fácil acceso y maniobras de equipos de emergencias y rescate, esa dirección ya otorgo permisos para que en esa zona restringida pudieran construir 2 casas argumentando que ellos no sabían nada (primero) de dicha restricción” (sic)

Se le dice al peticionario que lo anterior referido en el punto 3, ésta Dirección General no puede emitir pronunciación alguna toda vez que no señala la circunstancia de lugar ya que únicamente indica: **“esa dirección ya otorgo permisos para que en esa zona restringida pudieran construir 2 casas” (sic)** por lo que al no tener la información necesaria



dirección exacta la cual pudiera contener mayores datos de identificación de dichos inmuebles, ya que con esa información resulta difícil saber si fueron otorgados o no los permisos que refiere y bajo que criterios.

4.- “(segundo) que en fechas anterior alguien o algunas personas adscritas a esta dirección determinaron que ya no era necesaria esa ampliación, siendo que ahora ya se ha incrementado el aforo vehicular exponencialmente hasta 5 veces más que en esa fecha”(sic) .

Se le dice al peticionario que dentro de esta Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no se ha emitido documento alguno de cancelación tal y como ya se hizo referencia en el punto uno.

5.- “La zona afectada se ubica en una porción de la subida principalmente a linda vista, exactamente junto a la finca marcada en el domicilio de linda vista 3. ” (sic)

Se le dice al peticionario que en lo que respecta a este punto ya se le dio respuesta en el punto 1 uno del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto se solicita considerarse que esta Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial admitida la respuesta a la solicitud de información por parte del peticionario

Por lo anteriormente expuesto es de considerarse que ésta Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no le esta trasgrediendo derecho alguno como ciudadano.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Lo anterior con fundamento en los artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto, los artículo 8 octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 49 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto artículo 28, 29 y 30 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(473) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



Con copia para:
Archivo.
I'JCDZ/L' RSR



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Departamento de Jurídico

Oficio número: DGMAOT/ 0715 /2022

Asunto: Contestación

Guanajuato, Gto., 06 de junio de 2022

C. Fernando Raúl Tamayo
Presente:

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 8 octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 quinto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a su solicitud recibida bajo el DGMAOT 696 de fecha 5 de abril del 2022. De la manera más atenta y respetosa le informo lo siguiente:

Derivado de la documentación ingresada por usted y la cual se nos hace llegar mediante oficio de fecha 27 de octubre del 2021 remitido por el Secretario Particular del C. Presidente Municipal el Maestro David Cristian Cantero López, a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial entre ellas la copia simple de la Constancia de Alineamiento Nomenclatura y Número Oficial con número de folio 33917, de fecha 10 de marzo del 2008, a nombre de Fernando Raúl Tamayo le dice que dicha Constancia de Alineamiento fue expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal de acorde a la documentación ingresada para tal trámite entre ellas la Escritura Pública 6021 de fecha 10 de septiembre de 2007 girada ante Notario Publico Numero 14 el Lic. Gabriel R. Santoyo Domenzain promovida por Diligencias Ad-Perpetum, con una superficie de 55.52 m².

Se hace de su conocimiento que del análisis de la documental aportada se desprende que en el momento de la expedición de la Constancia de Alineamiento de folio 33917 se acreditaba la propiedad con la Escritura Pública anteriormente referida la cual acreditaba una superficie de 55.52 m² y por lo cual esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial ahora en la actualidad no considera ni observa que su propiedad haya sufrido de restricción alguna por parte del Municipio en ese tiempo ni ahora, pues le fue respetada su superficie en todo momento ya que le fue otorgado su Alineamiento de acorde a la superficie con la que en ese momento acreditaba su propiedad, por lo cual esta Dirección General no le es factible la desafectación total de una área que usted dice ser de su propiedad sin acreditar la misma con documento idóneo, por no lograr demostrar que esa parte que



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(475) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

@GobiernoMunicipalGuanajuato

BLO RESERVA
FERNANDO RAÚL TAMAYO
07/06/2022



usted considera como suya le fue afectada, al no se encontrarse dentro de la Escritura Pública que usted presentó en su momento para el Alineamiento, por lo que al no demostrarlo con una documental fehaciente que es su propiedad, se entiende que forma parte del Municipio, por lo que sirve de fundamento el artículo 49 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto. Para lo cual se cita a continuación para su mejor apreciación:

“Artículo 49.

Todo terreno que aparezca en los planos del centro de población y de las localidades del municipio, en los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, o cualquier otro existente en el archivo de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, o en cualquier archivo de los diferentes ámbitos de gobierno, museo o biblioteca, que aparezca como vía pública, se presumirá que tiene esa calidad, salvo prueba plena de lo contrario que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es propiedad particular o privada, o pretenda tener algún derecho exclusivo para su uso. Mientras que no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno del que se trate y de ser así, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso público de los terrenos a que se refiere el presente artículo.” (SIC) lo subrayado y negritas no es de origen.

Así mismo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 4 Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el cual se transcribe:

“Artículo 4 La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe” (sic)

Por lo que esta Dirección de Medio y Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá de actuar de conformidad a derecho, y se considera que no le es factible la desafectación total de un área que usted dice ser de su propiedad sin acreditar la misma con documento idóneo, y que es considerada parte del Municipio. Por lo que también resultan aplicables los siguientes artículos los cuales se transcriben a continuación para su mejor apreciación 28, 29 y 30 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(473) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

[/GobiernoMunicipalGuanajuato](#)

“Artículo 28.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de Ley o de la Autoridad Administrativa se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad precisamente con la Constitución general o local, otras leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Característica propia de la vía pública es el servicio para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, o bien, para dar acceso a los predios colindantes, así como para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.”



Artículo 29.- Las vías públicas y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público son bienes de dominio público del Municipio.

Artículo 30.- Las vías públicas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y por lo tanto, no podrán constituirse sobre ellas hipotecas, embargos, usos, usufructos, ni servidumbre en beneficio de una persona determinada en los términos del Derecho Común.”(sic)

También es resultan aplicables al caso los artículos 199, 200 fracciones I y 201 fracciones I, de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que a continuación se transcribe para su mejor apreciación:

“Características de los bienes del dominio público

Artículo 199. Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Clasificación de los bienes del dominio público

Artículo 200. Los bienes del dominio público municipal, se clasifican en:

I I. De uso común;

Artículo 201. Son bienes de uso común:

I. Las plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales; “(sic)

Resultan aplicables al caso ya que como anteriormente se expuso no acredita la propiedad de la porción que usted pretende desafectar por lo que se considera un bien del Municipio perteneciente a la zona Publica por lo cual resulta inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En cuanto a la documental que refiere en su escrito que presentó a la Dirección General de Desarrollo Urbano Y Planeación Estratégica como son Escrituras Pública del Inmueble, Plano Topográfico en su momento la Autoridad referida realizo las valoraciones correspondientes de dichas documentales por lo cual determinó los Alineamientos con números de folios número 2015MAYO042 de fecha 13 de mayo del 2015 y Folio N33917 de fecha 10 de marzo del 2018, mismo documentos que no obran dentro de esta Dirección por haber sido remitidos



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(475) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato



Archivo Municipal de conformidad a los artículos 52 del Reglamento para el Archivo General del Municipio de Guanajuato, Gto. sin embargo es necesario señalar que en su momento dichos documentos ya fueron analizados y cotejados para poder emitir las Constancias de Alineamiento otorgadas en su momento.

En lo que refiere al punto 1) concerniente a un daño causado a un tramo de guarnición lateral de dicha vialidad (lado izquierdo de la vialidad en el sentido de subida) Se le dice que ya fue atendida su denuncia y por lo cual se dio inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Ahora bien en cuanto a las personas que se reúnen por las noches como lo refiere la parte actora esta autoridad le sugirió acudir a la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública Municipal a solicitar la ayuda pertinente para una posible solución a la problemática que les acontece, como manera preventiva, por lo que para ello resulta competente la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** les puede auxiliar ya que dentro de sus atribuciones de conformidad al Artículo 59 Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.. Establece las siguientes para lo cual se transcribe:

"Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene, además de las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias, las siguientes:

(...)

XX. Instruir el apoyo e intervención de las direcciones adscritas a esta Secretaría, en situaciones de contingencias en el Municipio, para preservar el orden social, la vida, la salud y el patrimonio de las personas:"

(...) " (sic) lo subrayado no es de origen.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(473) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato



Cabe precisar que dicha autoridad quien mediante la Comisaría de la Policía Preventiva en sus artículos 60 IV, así como el artículo 67 fracción I es la encargada de Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública; en lo que respecta, ya que de existir algún daño tanto en su propiedad o persona o bien un acto ilícito deberá de hacer su denuncia ante las Autoridades Competentes como lo es la Fiscalía del Estado.

Así mismo se le dice al peticionario que en cuanto a la problemática de la basura que refiere en su escrito se le dice que la Autoridad encargada de ello es la Dirección General de Servicios Públicos de conformidad a los artículos 101 fracción II Y XII así como 103 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto..

Por lo anteriormente expuesto es de considerarse que esta Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no le esta trasgrediendo derecho alguno como ciudadano, sin embargo se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en las Instancias correspondientes.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 59, 60 fracción IV, artículo 72, artículo 101 fracción II y XII así como 103 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto, los artículos 8 octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 4 y 5 quinto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 49 del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto artículo 28, 29 y 30 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio y 7 , 226 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate.

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Boulevard Guanajuato 8A
C.P. 36000

(473) 73 401 27, 734 01 28, 731 1734

www.guanajuatocapital.gob.mx

@GobiernoMunicipalGuanajuato

Con copia para Archivo.
I'JCDZ/L' RSR

